

Convenio subvencional entre el Departamento de Empresa y Trabajo y la entidad Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC) para la financiación de las actuaciones de apoyo que desarrolla durante el año 2023 en el ámbito de los consejos territoriales del Servicio Público de Ocupación de Cataluña (código BDNS_____)

Barcelona,

REUNIDOS

De una parte, el M. H.ble Sr. Roger Torrent y Ramió, consejero de Empresa y Trabajo, que actúa de acuerdo al artículo 3 Decreto 22/2021, de 26 de mayo, por el cual se nombran el vicepresidente del Gobierno y las consejeras y los consejeros de los departamentos de la Generalitat de Catalunya (DOGC N.º 8418A).

Y de la otra parte, el Sr. Álvaro Muñoz Garcia, como secretario de Finanzas y Recursos, con domicilio, a los efectos de este convenio, en la vía Laietana 16, 08003 Barcelona, que actúa en representación de la entidad Confederación Sindical Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC), con NIF G08496606, en virtud de la escritura de poderes con número de protocolo 5022 de 13 de septiembre de 2021.

Las partes reconocen recíprocamente la competencia y la capacidad legal para formalizar este convenio y, en consecuencia,

MANIFIESTAN

1. Que en fecha 27 de octubre de 2023, la CS de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC), presenta al Departamento de Empresa y Trabajo solicitud de ayuda para la financiación de las actuaciones de despliegue y apoyo en el ámbito de los consejos territoriales del Servicio de Ocupación de Cataluña durante el 2023, que debe constar de una memoria y un presupuesto.
2. El artículo 94.2 y 94.5 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, establece que la concesión de subvenciones puede, excepcionalmente, producirse mediante un convenio de colaboración, si este medio es más eficiente para lograr los objetivos fijados, siempre que se acrediten la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades de lo subvencionado o de las actividades a desarrollar, y el artículo 2.1.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre los requisitos de las acciones subvencionables contempla que se trate de proyectos o actividades ya realizadas o por realizar.
3. De acuerdo con el artículo 45 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, la Generalitat debe promover la creación de un espacio catalán de relaciones

laborales establecido en función de la realidad productiva y empresarial específica de Cataluña y de sus agentes sociales, en el cual deben estar representadas las organizaciones sindicales y empresariales y la Administración de la Generalitat. En este marco, los poderes públicos deben fomentar una práctica propia de diálogo social, de concertación, de negociación colectiva, de resolución extrajudicial de conflictos laborales y de participación en el desarrollo y la mejora del entramado productivo.

4. De acuerdo con el artículo 1 del Decreto Ley 9/2020, de 24 de marzo, por el cual se regula la participación institucional, el diálogo social permanente y la concertación social de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en Cataluña, es objeto de este Decreto Ley la regulación del marco de la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Cataluña en los órganos, entidades o empresas públicas integrados en la Generalitat de Cataluña, por medio de comisiones, consejos u otros órganos colegiados de participación, que tengan atribuidas competencias en materias laborales, sociales y socioeconómicas que afecten los intereses económicos y sociales de trabajadoras y trabajadores y del empresariado.
5. Que la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral, de acuerdo con sus competencias, impulsa varias acciones, destinadas a mejorar las condiciones de los trabajadores y las trabajadoras, en las que se promueve la participación activa de los diferentes actores del mundo laboral en general.
6. De acuerdo con los artículos 15 y 28 de la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de ocupación y del Servicio Público de Ocupación de Cataluña, en el marco de la Estrategia catalana para la ocupación y del Plan de desarrollo de las políticas de ocupación, se fomenta la concertación territorial y se establece, entre las diferentes actuaciones de Consejo de Dirección del Servicio Público de Ocupación de Cataluña, impulsar, aprobar y hacer el seguimiento de las estrategias territoriales.
7. De acuerdo con los artículos 31 y 32 de la misma Ley, y a la Resolución EMT/692/2023, de 28 de febrero, de publicación del acuerdo del Pleno del Consejo de Dirección del Servicio Público de Ocupación de Cataluña de creación de los consejos territoriales como órganos de participación del Servicio Público de Ocupación de Cataluña y de aprobación y publicación de su Reglamento de régimen interno, uno de los objetivos del Servicio Público de Ocupación de Cataluña para el año 2023, es participar en las actividades de fomento de sus consejos territoriales como órganos de participación del territorio.
8. Que el 21 de diciembre de 2022, se firmó el Acuerdo marco de coordinación, cooperación y colaboración entre el Departamento de Empresa y Trabajo, el Servicio Público de Ocupación de Cataluña, la Comisión Obrera Nacional de Cataluña, la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de Cataluña,

Fomento del Trabajo Nacional, PIMEC, Micro, Pequeña y mediana empresa de Cataluña, la Asociación Catalana de Municipios y Comarcas y la Federación de Municipios de Cataluña para el impulso de la concertación territorial de las políticas activas de ocupación y el despliegue de las estrategias territoriales en el marco del sistema de ocupación de Cataluña (en lo sucesivo Acuerdo marco).

9. Que el objeto de este Acuerdo marco es establecer los compromisos de las partes firmantes para impulsar la concertación territorial de las políticas activas de ocupación e implementar el modelo de despliegue de las estrategias territoriales, en el marco del sistema de ocupación de Cataluña, adaptadas a las características y necesidades de cada territorio. Y es aplicable en el ámbito territorial de Cataluña y para aquellos territorios y entidades que manifiesten la voluntad y la capacidad de impulsar la concertación territorial entre las administraciones locales correspondientes, las organizaciones sindicales y empresariales que tienen la condición legal de más representativas en Cataluña y, si procede, otros agentes institucionales y actores relevantes y arraigados para el desarrollo socioeconómico de cada territorio de Cataluña, con el fin de definir una estrategia territorial.
10. Que en fecha 26 de marzo 2020, se publica en el DOGC el Decreto Ley 9/2020, de 24 de marzo, por el que se regula la participación institucional, el diálogo social permanente y la concertación social de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en Cataluña.
11. Que con referencia al Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Empresa y Trabajo de la Generalitat de Catalunya para el periodo 2022-2025, este proyecto contribuye a lograr el objetivo del Plan de Gobierno (PES22-25_EMT0025) para garantizar el derecho al trabajo digno, fortaleciendo el marco de relaciones laborales y la negociación colectiva y el objetivo estratégico de impulsar y consolidar la participación institucional de los agentes económicos y sociales más representativos, en el contexto del marco catalán de relaciones laborales.
12. Que el convenio está sujeto al Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, al régimen jurídico del capítulo IX del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que la desarrolla, juntamente, si procede, con la normativa comunitaria correspondiente.
13. Que en fecha 19 de noviembre de 2023 el Director General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral, firma el informe que acredita la imposibilidad de promover la concurrencia pública.

Y, por lo anteriormente expuesto, ambas partes suscriben el presente convenio con sujeción en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

Este convenio tiene por objeto otorgar una subvención de 250.000,00 euros a la entidad Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC), para la financiación de las actuaciones de despliegue y apoyo en el ámbito de los consejos territoriales del Servicio de Ocupación de Cataluña durante el 2023, en el sentido de dar cumplimiento al Acuerdo marco.

Estas actuaciones se articulan en los ejes siguientes:

- a. Actualización del mapa de los espacios de concertación y de las estrategias ya existentes, que elaboraron en 2019. Este mapa, permitirá dimensionar la actividad que se está desplegando y situar los principales retos y obstáculos de la concertación, así como tener conocimiento de su evolución. Concretamente, los objetivos de esta actuación son:
 - Generar visibilidad interna del conjunto de estrategias en que participan las organizaciones territoriales de CCOO de Cataluña, tomando conciencia de conjunto.
 - Facilitar un efecto red entre las diferentes Uniones Intercomarcales para que, de manera complementaria a la coordinación, puedan beneficiarse mediante el contacto directo, de la experiencia acumulada.
 - Identificar las principales necesidades en términos de información, formación y asesoramiento que se puedan satisfacer desde la coordinación que pueda ofrecer CCOO de Cataluña.
- b. Reforzar el valor añadido que aporta como organización sindical en la articulación de la concertación y las estrategias territoriales, mejorando las capacidades y prácticas existentes.
- c. Enriquecer el modelo de concertación, desde esta experiencia. Definir, conjuntamente con los servicios públicos de ocupación, las administraciones locales y las organizaciones sindicales y patronales, los recursos y procedimientos necesarios para lograr unas estrategias territoriales que aporten valor al mercado de trabajo y al tejido productivo del territorio catalán.

La finalidad de este convenio da respuesta a los compromisos pactados en el Acuerdo marco firmado el 21 de diciembre de 2022, mencionado anteriormente, basados en la participación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la definición de las políticas públicas que les afecten, entre las cuales están el impulso de la concertación territorial de las políticas activas de ocupación y el despliegue de las estrategias territoriales en el marco del sistema de ocupación de Cataluña.

Segunda. Compromisos de la entidad Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC).

1. Para hacer efectiva la presente colaboración, y gestionar estas actuaciones durante el año 2023, la entidad se compromete a:

a) Actuaciones:

En la línea de los tres ejes anteriores, los cuales definen los objetivos de la entidad en el ámbito de la concertación territorial, se llevarán a cabo las actuaciones siguientes:

- Actualizar la información en lo referente al estado del ‘mapa de las estrategias territoriales’ para poder identificar aquellas experiencias que puedan servir como referente, y aquellas que puedan ayudar a definir los principales retos que se afrontan a la hora de intentar adaptar las prácticas habituales en el ámbito de la concertación territorial. Se analizarán aspectos como el ámbito geográfico, el ente promotor, la fecha de aprobación, el periodo de vigencia, los actores que participan, el ámbito de actuación (funcional), los principales objetivos y líneas de acción, los hitos ya logrados, los modelos de gobernanza, la financiación de las organizaciones participantes, el presupuesto, características de la diagnosis territorial en el supuesto de que se haya hecho, la oficina técnica de apoyo y el sistema de indicadores utilizado.
- Se hará investigación mediante las Uniones Intercomarcales, que son las responsables del diálogo social en los territorios, para conocer cuáles son las estrategias en las que sigue participando, y qué es la valoración y el análisis que se hace del estatus actual de la concertación territorial.
- Se hará seguimiento de la participación de la entidad en la concertación en todos aquellos territorios donde, o bien estén presentes como interlocutores, o bien exista un proyecto de estrategia institucional al que parezca oportuno que se incorporen. Con dicha acción, se facilitará a las Uniones Intercomarcales los recursos necesarios para dar más proyección y para aportar más valor añadido en los espacios de concertación.
- Se facilitará el acceso a datos específicos del mercado de trabajo o en clave sectorial, se promoverá el intercambio de información en el marco de reuniones periódicas, y se dará asesoramiento especializado cuando la situación así lo requiera, con la intencionalidad de facilitar la identificación de los principales déficits y oportunidades existentes en la concertación territorial, para definir y articular una estrategia para mejorar su implementación, mediante recursos de información compartida (boletín, grupos en las redes sociales...).

b) Compromisos (ver anexos 1 y 2):

- La comunicación al Departamento de Empresa y Trabajo de información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlo público, o bien comunicar la página web donde esté recogida esta

información, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 3.4 de la mencionada ley de transparencia, para los partidos políticos, las asociaciones y fundaciones vinculadas, las organizaciones sindicales y empresariales y las entidades privadas, si perciben subvenciones o ayudas públicas de más de 100.000 euros anuales, y/o si al menos el cuarenta por ciento de sus ingresos anuales procede de subvenciones o ayudas públicas, siempre que esta cantidad sea de más de 5.000 euros.
- Adherirse a los principios éticos y reglas de conducta por los cuales los beneficiarios de subvenciones o ayudas deberán adaptar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios, recogidos en el Anexo del Acuerdo de GOV/85/2016, de 28 de junio, por el cual se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo de GOV/110/2014, de 22 de julio, por el cual se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba el texto íntegro (ver Anexos 1 y 2).
- En general, el cumplimiento de otras obligaciones establecidas en los artículos 90, 92 y 95 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña y el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- El plazo de ejecución de las acciones será durante todo el año en curso, desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Tercera. Compromisos del Departamento de Empresa y Trabajo

A los efectos de este convenio, el Departamento de Empresa y Trabajo se compromete a financiar los gastos de las actividades mencionadas en la cláusula segunda, por un importe de 250.000 euros.

Cuarta. Cuantía y financiación

Por eficiencia en la gestión de los créditos presupuestarios disponibles que dispone el Departamento de Empresa y Trabajo y por razón de la materia y de los beneficiarios, procede vehicular la participación en las actuaciones de apoyo en el ámbito de los consejos territoriales del Servicio Público de Ocupación de Cataluña llevadas a cabo este año, en un convenio subvencional gestionado por la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral este 2023.

A estos efectos, el Departamento de Empresa y Trabajo, para este año 2023, y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, otorga a la entidad Confederación

Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC), para el desarrollo de las funciones especificadas una subvención excluida de concurrencia pública por la cantidad de 250.000,00 euros, un 99,7% del presupuesto presentado.

La aportación de 250.000,00 euros se hará con cargo a la partida presupuestaria IU1701 D/482002000/3330, del presupuesto de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral para el año 2023, que de acuerdo con el artículo 9.1 del Decreto Ley 9/2020, establece que la Ley de presupuestos de la Generalitat de Cataluña debe consignar una partida presupuestaria específica destinada a financiar la participación institucional, la concertación y el diálogo social de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, para fomentar y garantizar adecuadamente el ejercicio de sus derechos y deberes, así como la tutela de derechos de información, asesoramiento y negociación colectiva que su condición de más representativos les otorga.

Una vez firmado este convenio, se tramitará el documento de obligación del 100% del importe total de la subvención otorgada, en concepto de anticipo.

La completa revisión de la actividad subvencionada se llevará a cabo dentro del año de la presentación de la justificación.

En ningún caso, el importe de la subvención concedida puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Esta subvención es incompatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad y las mismas actuaciones, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

Atendidas las características de la persona beneficiaria y la naturaleza de la actividad subvencionada, no se establecen garantías sobre el anticipo concedido de acuerdo con el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La firma de este convenio implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Quinta. Justificación del gasto

La justificación de la aplicación de los fondos percibidos y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, con aportación de informe auditor, se hará de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de

3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones y el resto de normativa legal vigente en el momento de la justificación.

El plazo máximo de presentación de la documentación justificativa será el 31 de mayo de 2024.

El beneficiario deberá aportar:

a) Cuenta justificativa con aportación de un informe auditor de acuerdo con los requisitos de la orden mencionada y, en concreto, de los siguientes:

1. Que el auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC) dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa con sujeción a las normas de actuación de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya.
2. Que el informe del auditor vaya acompañado de una cuenta justificativa que contenga:
 - 2.1.- Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - 2.2 Una memoria económica abreviada, que como mínimo, debe contener un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupadas por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.
 - 2.3.- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financien la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se deberá indicar la cantidad exacta o porcentaje imputado a cada uno, con identificación de los órganos condecentes.
 - 2.4.- Se debe presentar una liquidación del presupuesto aceptado donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.
3. En los casos que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa la debe llevar a cabo el mismo auditor.
4. El beneficiario está obligado a conservar y a poner a disposición del auditor de cuentas todos los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de las subvenciones. Esta misma obligación la tiene respecto a las actuaciones de comprobación y controles previstos en la normativa aplicable.

5. El informe deberá examinar los certificados de asistencia a las reuniones de los órganos de participación y de la justificación en caso de no poder asistir a alguna de las reuniones y comprobará que las actuaciones que se hayan realizado en el territorio se han hecho de forma proporcional y equitativa a la representatividad institucional.
6. El informe auditor también indicará las comprobaciones realizadas, poniendo de manifiesto todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte del beneficiario, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones.

b) Se considera gasto subvencionable el que, de manera inequívoca, responda a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulte estrictamente necesario, se realice en el plazo de ejecución previsto en este convenio y esté efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, conforme al artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 83 del Reglamento de la mencionada ley.

Así mismo, el gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá ser subvencionable, con un máximo de 2.057 euros.

La aceptación de los gastos indirectos puede ser como máximo del 20% del presupuesto subvencionable de acuerdo con el artículo 6.3 del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, con el bienentendido que no deben superar el importe detallado al presupuesto y deben estar desglosados en la cuenta justificativa.

c) En cuanto al gasto no subvencionable:

- En el caso de gastos de personal, no son subvencionables los gastos salariales y de la Seguridad Social de la persona trabajadora durante los periodos de baja laboral, tanto si es por enfermedad o accidente común como por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que la sustituya, pero no las de la persona trabajadora de baja.
- En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación de acuerdo con el artículo 6.3 del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio.

d) Incorporar documentación acreditativa de las medidas de difusión en virtud de lo que se establece en la cláusula sexta.

Deberá estar disponible, a requerimiento de la Administración, la documentación original justificativa que fundamenta la concesión de la subvención (facturas u otra documentación acreditativa) así como los justificantes de pago de los gastos imputados.

El importe a justificar es de 250.000 euros del presupuesto presentado y aceptado por la unidad gestora. Las consecuencias de no justificar este importe se preveen en el

artículo 99 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el caso de subcontratación de las actividades subvencionadas por parte de los beneficiarios, permitido con el límite máximo de subcontratar el 50% del importe de la actividad subvencionada, el beneficiario deberá dar cumplimiento a lo que dicta el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta. Publicidad

La entidad Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC) debe hacer constar en cualquier tipo de rótulo, documento o publicidad relacionados con las actividades del presente convenio subvencional, la expresión “con el apoyo Departamento de Empresa y Trabajo” y el logotipo de la Generalitat de Cataluña.

De acuerdo con el artículo 96 bis del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, y la obligación establecida en el artículo 15.c de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como los artículos 44 y 45 del Decreto 8/2021, de 9 febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, que regulan las obligaciones de transparencia en la actividad subvencional y los convenios, se deben publicar las subvenciones otorgadas en aplicación del principio de transparencia.

El procedimiento de publicación y publicidad de la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), será a través del módulo RAIS, de acuerdo con las instrucciones de la Intervención General, de 20 de marzo de 2017. Así como la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la IGAE, que se refiere a las subvenciones excluidas de concurrencia. Y el artículo 7 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y todas las otras ayudas públicas, y el Acuerdo GOV/136/2020, de 3 de noviembre, por el que se autoriza el procedimiento a seguir por la Administración de la Generalitat y su sector público para la remisión de la información de sus convocatorias de subvenciones y ayudas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la Administración del Estado.

Una vez formalizado el presente convenio y, de acuerdo con lo que dispone el artículo 110.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, así como en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la publicidad del convenio se debe hacer mediante el Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat, que es accesible desde el Portal de la Transparencia.

También se aplica el Acuerdo del Gobierno de 4 de octubre de 2011, de modificación del Acuerdo del Gobierno de 10 de noviembre de 2009, sobre la identidad visual corporativa y racionalización del uso de las marcas, que la encontramos publicada en la siguiente página:

identitatcorporativa.gencat.cat/web/.content/Documentacio/pdf/mod_acord.pdf

O alternativamente en la dirección web:

http://identitatcorporativa.gencat.cat/web/.content/Documentacio/identitat/colaboracions_i_coexistencia/0154.pdf

Séptima. Normativa reguladora y control

El presente convenio, atendida su naturaleza resolutoria, se rige por lo que prevé el Capítulo IX del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre y otra normativa dictada en su despliegue, así como por todos aquellos preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su reglamento que constituyan normativa básica. La Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña será de aplicación supletoria.

La entidad Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC) deberá facilitar toda la información que le pueda ser requerida y someterse a los controles que le corresponda por parte de la Intervención General de la Generalitat de Cataluña, de la Sindicatura de Cuentas, u otros órganos competentes. Así mismo, conservará todos los documentos justificativos durante el tiempo necesario mientras puedan ser objeto de control.

Octava. Causas de extinción

Serán causas de extinción e incumplimiento del presente convenio:

- a. El transcurso de la vigencia de este acuerdo.
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c. Por incumplimiento de las actuaciones establecidas en este convenio por cualquier de las partes.
- d. Por imposibilidad de conseguir el objeto o la finalidad prevista en este convenio.
- e. Por otras causas de resolución previstas en el marco normativo vigente.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por los firmados de este convenio, permitirá a la parte perjudicada, optar por exigir el cumplimiento o su resolución.

Novena. Modificación del convenio

1. Las partes se comprometen a comunicar a la otra parte, cualquier alteración que de manera sustancial pueda modificar las actuaciones objeto de este convenio.
2. En el supuesto que la entidad Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC) infrinja alguna de las cláusulas previstas en este convenio, el Departamento de Empresa y Trabajo quedará facultado para resolverlo y exigirle el reintegro de todas o parte de las aportaciones económicas recibidas en función del grado de incumplimiento, previa instrucción del procedimiento correspondiente de acuerdo con lo que establece el Capítulo IX del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

Decena. Protección de datos

Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre la información, datos y documentación a que tengan acceso en virtud de este acuerdo, y de los específicos que se deriven, no pudiendo utilizarlo para usos diferentes a los previstos en éste, y hacen constar de manera expreso, que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Ni en virtud de este acuerdo ni de los proyectos que se puedan realizar en su desarrollo se podrán llevar a cabo accesos a datos de carácter personal, ni tratamientos, ni cesiones a terceros no permitidos por las leyes.

En cuanto a los tratamientos legítimos de datos necesarios para el desarrollo de las actuaciones que se realicen en el marco de este convenio, en caso de ser necesario, las partes adaptarán sus actuaciones a los requisitos establecidos en el Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos mencionados o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal será causa de resolución del convenio, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que se pueda incurrir de acuerdo con esta legislación.

Undécima. Propiedad intelectual

Se obliga a las partes al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa de propiedad intelectual, respecto a aquel material susceptible de protección en esta materia, según el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de propiedad intelectual, que regulariza, aclara y armoniza las disposiciones legales vigentes sobre la materia; el Real Decreto 281/2003, de 7 de

marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual; la Ley 2/2019, de 1 de marzo, por la que se modifica el Texto refundido de la ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017.

Docena. Vigencia del convenio

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá vigencia hasta la total realización y finalización del plazo establecido por la presentación de la justificación económica y su revisión, sin perjuicio que las actuaciones deban estar llevadas a cabo como máximo el 31 de diciembre de 2023.

Decimotercera. Régimen jurídico

Atendida la naturaleza subvencional del convenio, su régimen jurídico es el que establece la normativa siguiente:

- el Capítulo IX del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, y otra normativa dictada en su despliegue;
- la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones;
- la ORDEN VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.
- el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

La Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña será de aplicación supletoria.

Decimocuarta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución

Las cuestiones que puedan surgir en la interpretación y la ejecución de este convenio las resolverá el consejero de Empresa y Trabajo, y sus resoluciones se podrán impugnar por la vía contenciosa administrativa.

Y, como prueba de conformidad, las partes firman este convenio.



Roger Torrent y Ramió
Consejero de Empresa y Trabajo

Álvaro Muñoz Garcia
Confederación Sindical de la Comisión
Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC)

Anexo 1

Obligaciones de la persona beneficiaria

Son obligaciones generales de la persona beneficiaria:

- a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarlo ante el Departamento de Empresa y Trabajo en la forma y el plazo que establece la base que regula la justificación de las ayudas.
- b. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que tiene que cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la cual se ha concedido la subvención.
- c. Conservar los justificantes originales y electrónicos y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada durante un periodo mínimo de cinco años.
- d. Disponer de los libros contables, los registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- e. Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Trabajo y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, en la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que los sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen a la resolución correspondiente.
- g. Las entidades privadas a las que se refiere el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (aquellas que o bien perciban subvenciones o ayudas públicas de importe superior a 100.000 euros anuales, o bien perciban subvenciones o ayudas públicas de importe superior a 5.000 euros anuales siempre que estos representen, como mínimo, el 40% de sus ingresos anuales) deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma ley que los sean aplicables.

Para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa que prevé el

capítulo III del título II de la Ley, las entidades privadas referidas tienen que publicar la información siguiente:

- El órgano responsable de la entidad en materia de contratación, con indicación de la denominación exacta, el teléfono profesional y las direcciones postal y electrónica, así como la relación de los contratos celebrados los últimos cinco años con las administraciones públicas que incluya la determinación del objeto del contrato y el importe de licitación y adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, la duración, las modificaciones y las prórrogas, y, si procede, las instrucciones aprobadas en materia de contratación.
- Con relación a los convenios suscritos con las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya la fecha de suscripción, las partes firmantes, el objeto, los derechos y las obligaciones que generen y el periodo de vigencia, así como las eventuales modificaciones de cualquier de estos datos y la fecha y forma en que las modificaciones se hayan producido, y la información que se refiere al cumplimiento y ejecución de los convenios.
- La relación de las subvenciones y las ayudas públicas recibidas de las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya el importe, objeto y personas beneficiarias de las subvenciones y ayudas públicas otorgadas y la información relativa a su control financiero, justificación y rendición de cuentas.

La publicación de esta información se debe realizar mediante un apartado específico en su web corporativa o en su portal de transparencia propio, al cual se debe poder acceder desde el Portal de la transparencia de Cataluña.

h. Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que los pueda afectar.

Principios éticos y reglas de conducta por los cuales las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adaptar su actividad y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios:

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, sea presente o pueda afectar el procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:
 - a. Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c. Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:
 - a. Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - b. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
 - c. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
 - d. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que los sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

- e. Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.